

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO

De las organizaciones de la sociedad civil integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses

Dirigido a:

- **La ciudadanía del estado de Guerrero**
- **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**
- **Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes**
- **Las autoridades electorales y jurisdiccionales**
- **Los medios de comunicación**

Las organizaciones de la sociedad civil integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses reafirmamos que la paridad sustantiva no se satisface con que haya el mismo número de mujeres y hombres en las boletas. La paridad debe garantizar posibilidades reales para que las mujeres puedan competir, ganar y ejercer los cargos públicos en condiciones de igualdad y libres de violencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 14 BIS y el Segundo Transitorio del Decreto 538, que establecían una reserva gradual de candidaturas exclusivamente para mujeres en municipios que nunca habían sido gobernados por una mujer. La Corte sostuvo que la finalidad de corregir la exclusión histórica de las mujeres era constitucionalmente legítima, pero que el diseño escalonado no tuvo una justificación objetiva para tratar de manera distinta, en el tiempo, a municipios que compartían la misma condición histórica.

La sentencia no elimina la posibilidad de establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres. Por el contrario, la Corte precisó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero conserva atribuciones para emitir, de cara al proceso electoral 2026-2027, las medidas afirmativas necesarias para garantizar la postulación exclusiva de mujeres a presidencias municipales.

Por ello, las organizaciones de la sociedad civil integrantes del Observatorio solicitamos al IEPC Guerrero que emita medidas afirmativas claras, oportunas, basadas en información verificable y orientadas a corregir la exclusión histórica de las mujeres, especialmente en los municipios donde nunca ha gobernado una mujer. Estas medidas deben contener criterios objetivos, ser públicas y permitir a la ciudadanía conocer cómo y por qué se aplican.

La postulación exclusiva de mujeres en esos municipios debe ser una medida adicional para remover barreras históricas; no puede utilizarse como un mecanismo de cumplimiento meramente formal de la paridad. No debe permitirse que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes contabilicen esas postulaciones para cumplir con la mitad de candidaturas de mujeres y, al mismo tiempo, concentren las candidaturas de hombres en los municipios donde tienen mayores posibilidades de triunfo.

as reglas de competitividad tienen precisamente la finalidad de impedir que la paridad se reduzca a una cifra: no se puede asignar a las mujeres únicamente los espacios donde una fuerza política obtuvo sus menores votaciones. La acción afirmativa y los bloques de competitividad deben coexistir; una no puede sustituir ni debilitar a los otros.

Por esa razón, solicitamos al IEPC Guerrero que mantenga y fortalezca los bloques de competitividad. Cada partido político, coalición y candidatura común debe distribuir sus candidaturas de mujeres de manera equilibrada en municipios de alta, media y baja competitividad, mediante una metodología pública, comprensible y verificable.

También solicitamos que el IEPC Guerrero haga públicos los criterios para el registro de candidaturas, la integración de los bloques de competitividad y la información sobre el financiamiento destinado a las campañas de mujeres. La transparencia permite vigilar si la paridad se cumple en los hechos y no sólo en los documentos de registro.

Los partidos políticos tienen la obligación de postular candidaturas respetando la paridad sustantiva y las medidas que emita la autoridad electoral. Su libertad de organización interna no puede emplearse para mantener desigualdades ni para impedir el acceso efectivo de las mujeres a los espacios de decisión pública.

Asimismo, solicitamos al IEPC Guerrero que, además de las medidas para garantizar la paridad sustantiva, emita y fortalezca acciones afirmativas para los grupos históricamente discriminados. Estas medidas deben ampliar las condiciones reales de participación y representación política de mujeres indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como de otros grupos que enfrentan barreras estructurales para acceder a los cargos públicos.

Las acciones afirmativas deben construirse con información objetiva y verificable sobre la subrepresentación y las formas de exclusión que enfrenta cada grupo. Deben ser claras, proporcionales, temporales cuando corresponda, públicas y sujetas a evaluación, para asegurar que produzcan resultados reales y no sólo cumplimiento formal.

También exigimos medidas eficaces para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas medidas deben considerar las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres indígenas, afromexicanas, jóvenes, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género, así como de otros grupos históricamente discriminados.

La invalidez del esquema legislativo no puede convertirse en un retroceso. Debe ser la oportunidad para que Guerrero cuente con reglas electorales más claras, medidas afirmativas eficaces para las mujeres y los grupos históricamente discriminados, bloques de competitividad robustos y mecanismos reales de protección para que todas las personas participen y ejerzan plenamente sus derechos político-electorales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre de 2026.